

DIARIO DE CORDOBA

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

N.º 4953.

Suscripción en Córdoba.
Fuera de Córdoba.

Por un mes... 8 rs.
Por trimestre 22 rs.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre 28 rs.

SÁBADO 26 DE ENERO DE 1867.

Los Sres. suscriptores a este periódico tienen el derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio o comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII.

Sección oficial.

Por el ministerio de Fomento, y precedido de un largo preámbulo, se publicó en la Gaceta del 23 del siguiente:

Real decreto.

Atendiendo a las razones que me ha convencido mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, y de conformidad con lo consultado por mi real consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas, se requiere regla general:

Ser español.

Justificar buena conducta religiosa y moral.

Tener la edad y el título de aptitud que los reglamentos determinen.

Art. 2º. No podrán ejercer el profesorado los que padezcan enfermedad ó defecto físico que inhabilite para la enseñanza.

Los que hubieren sido condenados á penas adicionales que lleven consigo inhabilitación absoluta ó especial, perpétuas para cargo público ó profesión.

Los que hubieren sido separados gubernativamente de sus cátedras ó escuelas con sección á este real decreto.

Art. 3º. El nombramiento de profesores de los establecimientos públicos corresponde al gobierno ó á sus delegados en los términos y con los requisitos que se establezcan.

Art. 4º. El profesorado público constituye una carrera del Estado.

Para el caso de que sus individuos pasen á servir otros destinos fuera de la enseñanza se considerarán comprendidos en las categorías siguientes:

Los catedráticos de instituto de primera, segunda y tercera clase, incluyendo en esta última á los locales para los efectos de este artículo, en la primera clase de la cuarta categoría que determina el real decreto de 18 de junio de 1852.

Los directores de instituto y los catedráticos de entrada, ascenso y término en universidad de provincia en la tercera categoría.

Los de término que alcanzaren el máximo de premio de antigüedad en la de jefes de administración de cuarta clase.

Los catedráticos de entrada de la universidad central en la de jefes de negocios de primera clase.

Los catedráticos de ascenso de la misma universidad en la de jefes de administración de cuarta clase.

Los catedráticos de término de la universidad Central en la de jefes de administración de tercera clase.

Art. 5º. El gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el oportunuo proyecto de ley para fijar los derechos pasivos de los catedráticos de instituto y de los demás profesores que no reciben sus haberes de los fondos generales del Estado.

Art. 6º. Ningún profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo for-

mado con audiencia del interesado y consulta del real consejo de instrucción pública, en el qual se declare que no cumple con sus deberes, que infunde en sus discípulos doctrina parniciosa, así que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

Art. 7º. Cuando á juicio del gobierno conviniere al mejor servicio podrán ser trasladados los catedráticos, tanto de instituto como de facultad, y de un establecimiento á otro de igual clase y de la misma asignatura, sin perjuicio de su categoría y antigüedad en el profesorado.

Art. 8º. Los profesores no podrán pertenecer á asociaciones de fadole político, ni mandarles ejercer libremente los derechos políticos que establecen los otros artículos.

Art. 9º. El ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquiera profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, e incompatible con todo otro empleo ó destino público retribuido de fondos generales, provinciales ó municipales, y con la representación de sociedades particulares.

Art. 10. El profesorado público comprendrá:

— Los maestros de primera enseñanza y de escuelas normales, los maestros de los establecimientos de instrucción.

— Los de escuelas especiales.

— Los de universidad.

— Art. 11. Los escuelas normales, la clasificación de las escuelas de primera enseñanza, los derechos y obligaciones de los maestros, y todo cuanto se refiere á la instrucción primaria de ambos sexos, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 12. Son catedráticos de instituto los que tienen á su cargo los estudios generales de los dos períodos de la sección de enseñanza en los institutos provinciales y locales, y los estudios de aplicación á que se refiere el art. 16 de la ley de instrucción pública, siempre que estén sujetos á los institutos.

Art. 13. Para aspirar á cátedras de instituto se requiere tener veinticuatro años cumplidos y estar adornado del título académico correspondiente.

Art. 14. Los catedráticos de instituto se distinguen dis�数ando los derechos de examen.

Art. 15. Para la provisión de los ascensos por antigüedad y mérito se distribuirán los catedráticos en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán de aumento de sueldo en esta forma:

De 600 escudos la primera.

De 400 la segunda.

Y de 200 la tercera.

En ningún caso podrá exceder de 30 el número de los comprendidos en la primera sección; de 60 el de los que ingresen en la segunda, ni de 120 el de los que compaginan la tercera.

En la provisión de estos premios se observarán las reglas establecidas en otros artículos de este real decreto para la de categorías correspondientes á los catedráticos de facultad.

Art. 16. Para hacer efectivo el precepto legal contenido en el art. 6º, referente á la separación de los profesores se observarán las reglas siguientes:

Si en las visitas que una vez al mes por lo menos debe hacer el director del instituto á las cátedras del estableci-

dibujo, y los de música vocal e instrumental, no necesitan título.

Los que fueran bechilleras de filosofía y letras ó en ciencias á la fecha de este decreto conservan el derecho del ser admitidos á oposición.

Art. 17. El actual escalafón de catedráticos de institutos del reino se adicionarán con el de catedráticos de institutos locales que hayan obtenido su cátedra por oposición, y en lo sucesivo gozarán todos de iguales derechos.

Art. 18. Para entrar el servicio de la enseñanza en las vacantes, ausencias y enfermedades de los catedráticos de instituto se nombrarán los auxiliares, para lo menos, uno para las asignaturas de letras y otro para la de ciencias. Estos auxiliares, que han de estar adornados del título de licenciado en la respectiva facultad, ó cuando esto no pudiere ser el de bachiller en la misma, tendrán á su cargo la biblioteca y los gabinetes, y servirán en la secretaría, bajo la dependencia del secretario, las plazas de empleados administrativos que al presente existen ó puedan establecerse. La retracción de los auxiliares será la mitad del sueldo de catedráticos del instituto en que sirvan, y el sueldo de desempeño de estas funciones será considerado como mérito especial en las oposiciones á catedráticos.

Art. 19. Los catedráticos de los institutos locales y de los provinciales de tercera clase se proveerán precisamente por oposición.

Las de los institutos de segunda y primera clase, se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso, entre los catedráticos de la clase inferior inmediata.

Art. 20. El sueldo de entrada de los catedráticos de instituto será: en los de primera clase 1.200 escudos, en los de segunda 1.000, y en los de tercera 800. Este último será también el sueldo de los catedráticos de instituto local, sin cuya circunstancia ni se autorizará la creación de estos establecimientos ni la continuación de los que existen.

Seguirán siendo disfrutando los derechos de examen.

Art. 21. Para la provisión de los ascensos por antigüedad y mérito se distribuirán los catedráticos en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán de aumento de sueldo en esta forma:

De 600 escudos la primera.

De 400 la segunda.

Y de 200 la tercera.

En ningún caso podrá exceder de 30 el número de los comprendidos en la primera sección; de 60 el de los que ingresen en la segunda, ni de 120 el de los que compaginan la tercera.

En la provisión de estos premios se observarán las reglas establecidas en otros artículos de este real decreto para la de categorías correspondientes á los catedráticos de facultad.

Art. 22. En los institutos en que no hubiere estudios de aplicación se organizará de la siguiente manera la planta de personal de catedráticos:

Habrá:

- Dos de latín y castellano.
- Uno de retórica y poética.
- Uno de matemáticas.
- Uno de psicología, lógica y ética.
- Uno de geografía e historia.
- Uno de física y química.
- Uno de historia natural.
- Uno de perfección de latín y principios generales de literatura.

Continuarán dando la enseñanza de lengua francesa los profesores que al presente están en posesión de sus cátedras, pero no se proveerán las que en lo sucesivo vacaren, pudiéndose hacer pr-

imeramente, observar o de cualquier otro modo constata que las explicaciones del profesor adolecen de errores ó difunden doctrinas perniciosas en el orden religioso moral ó político, ó si por parte de la autoridad eclesiástica, á quien incumbe la inspección sobre la enseñanza en lo que toca á la pureza de la fe y costumbres, se hiciese reclamación oficial motivada contra algún catedrático, el director suspenderá sus lecciones y dará inmediatamente parte al rector del distrito, incurriendo en responsabilidad si no lo hiciere.

Art. 23. El actual escalafón de catedráticos de institutos del reino se adicionarán con el de catedráticos de institutos locales que hayan obtenido su cátedra por oposición, y en lo sucesivo gozarán todos de iguales derechos.

Art. 24. El rector pasará personalmente, ó impedirlo causa probada en debida forma, á instruir expediente en averiguación de la falta cometida, y suspenderá inmediatamente parte al rector del distrito, incurriendo en responsabilidad si no lo hiciere.

El rector pasará personalmente, ó impedirlo causa probada en debida forma, á instruir expediente en averiguación de la falta cometida, y suspenderá inmediatamente parte al rector del distrito, incurriendo en responsabilidad si no lo hiciere.

Art. 25. La enseñanza de doctrina cristiana para los alumnos del primer período continuará, como hasta aquí, á cargo del sacerdote profesor de la escuela normal siempre que pudiera ser; en otro caso será preferido para dar esta enseñanza ó un eclesiástico del mismo establecimiento, ó un párroco de la población, retribuido con la gratificación que en el presupuesto se fija, y que no podrá bajar de 200 escudos.

Art. 26. En los institutos en que haya estudios de aplicación se darán en una misma cátedra, y estarán á cargo de un mismo profesor los estudios de aplicación que sean comunes con los de segunda enseñanza.

El catedrático de matemáticas dará la enseñanza de topografía y dibujo topográfico.

En los estudios de aplicación al comercio, de industria, y en las clases de dibujo, se observarán las reglas 3^a, 4^a y 5^a del art. 6º del real decreto de 23

de agosto de 1861.

Art. 27. Los catedráticos de las escuelas superiores y profesionales serán clasificados á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 9 de octubre último. El real consejo de Instrucción pública formará los escalafones respectivos, fijando los premios de antigüedad y mérito que á dichos profesores correspondan.

Art. 28. En lo sucesivo las cátedras de las escuelas especiales, en cuya denominación, con arreglo al decreto mencionado, se comprenden las del notariado, diplomáticos, ingenieros industriales y profesores mercantiles, real conservatorio de música y declamación, bellas artes, náutica y veterinaria, se proveerán con sujeción al respectivo reglamento. El mismo determinará el sueldo, categoría y condiciones de los profesores.

Los de la escuela diplomática formarán parte del cuerpo de archiveros-bibliotecarios.

Art. 29. Son catedráticos de facultad los de las 10 universidades del reino.

Art. 30. Para ser catedrático de facultad se necesita:

Tener 25 años cumplidos.

Grado de doctor en la facultad ó sección á que pertenezca la asignatura.

Para la facultad de ciencias habilitar el título de ingeniero.

Art. 31. Todos los catedráticos defa-

(238)
yaron la observación del tartamudo.— Se habrá desentendido Champ de nosotras, refunfuñó Bocamiel soltando su vaso con tal brío, que se hizo pedazos sobre la mesa.

— Callé, murmuró Taloche, que no buscaba mas que un pretexto para acercarse. Padre de la sed, rompes hoy los vasos?

— Me ocurre una idea, dijo entonces Godard; Champonois es malo, y no gusta de ponerse en evidencia. ¿Qué es lo que dijiste?

Passepoli esplicó entonces, sin oírse, de Taloché, que aquel día, al ensanchar él el círculo de su auditorio para empezar sus evoluciones, había tropezado con Champ, que le puso, un luis en la mano diciendo rápidamente á su oído:

— Esta noche á las ocho y media en las Virtudes, con los amigos.

— Pues aquí estamos, dijo Godard. Es indudable que tiene una comunicación que hacernos. Debe andar por las cercanías.

(239)

— Tienes razón.— Hola, muchacho! dijo Godard haciendo señal á Taloche para que se acercase.

— ¿Qué se ofrece? dijo el muchacho con su audacia natural y señalando los fragmentos del vaso. Debo traer vigilante de plata á este caballero?

— No, tienes que ir á una comisión, y te ganas diez sueldos si la desempeñas bien.

— Por desempeñada: habla.

— Vas á reconocer los alrededores de esta casa, hasta que aparezcas á Champonois, y vienes entonces á decirnoslo.

— Nada más que eso?

— Nada más.

Taloche salió silbando con las manos metidas en el bolsillo.

— ¡Oye!, oye!, oye!, seguro del rapaz? dijo el saltimbanqui cuando Taloche hubo salido.

— Por qué no?

— Por... que yo te... temo, que este

síempre de parte de La... Larissolle.

Cordero se encogió de hombros, y el

(242)
nido á ver si estabais todos en el punto de reunión, porque en breve vamos á trabajar juntos... y nos hemos de reunir mucho!

Ante la perspectiva de un golpe de mano, llevado á cabo bajo la dirección de jefe tan hábil, todos los ojos se animaron y la esperanza renació en todos los pechos.

Sin embargo, una preocupación repentina asaltó á nuestros bandidos, y miradas significativas se cruzaron entre ellos: temían que Taloche ó el mismo Champonois apareciesen, manifestando á Larissolle que traían sin él un asunto entre manos.

cultad serán numerosos, y entrarán á servir por la misma categoría.

Art. 30. Se suprime la clase de catedráticos supernumerarios; los que en la actualidad existen irán pasando á plazas de número segun estas vaquen, en la forma que determina el art. 226 de la ley de instrucción pública.

Art. 31. Para suprir á los catedráticos en ausencia, vacantes y enfermedades, y llenar las funciones que la ley adscriba á los supernumerarios en su artículo 225, se nombrarán anualmente por el rector, á propuesta de la respectiva facultad, auxiliares que deberán elejirse entre los doctores con nota de sobresaliente que lo soliciten, á los cuales se trasladará la dirección general titulos de auxiliares que les servirán de mérito especial en las oposiciones á que concursaran para ingresar en el profesorado.

En la facultad de medicina se aplicarán á los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedades, y aun podrán tener á su cargo ciertas enseñanzas con autorización del rector, á propuesta de la facultad, los profesores clínicos y ayudantes cuya organización se establecerá en el reglamento.

Art. 32. Los catedráticos de facultad formarán una escala general en que se ascenderá por antigüedad rigorosa.

Esta escala se compondrá del modo siguiente: 30 catedráticos á 1.800 escudos; 60 á 1.600; 120 á 1.400; los demás á 1.200.

Art. 33. Los catedráticos de facultad se constituirán en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Corresponden á la de entrada las tres sextas partes de los catedráticos; podrán optar á la de ascenso las dos sextas partes, y á la de término la otra sexta parte.

Art. 34. Las categorías de ascenso y de término se conferirán por el gobierno á propuesta en ternas del real consejo de instrucción pública, previas los cinco años de antigüedad en la categoría inmediata inferior y las demás condiciones que determina el art. 226 de la ley.

Art. 35. El sueldo de los catedráticos de la facultad será el que les corresponda por su antigüedad y categoría acumuladas. Percibirán además los derechos de exámen.

Art. 36. La categoría de ascenso aumenta en 400 escudos el sueldo de antigüedad, y la de término en 800.

Art. 37. Los catedráticos de facultad disfrutarán en Madrid un sueldo superior en 400 escudos al que le corresponda por su antigüedad y categoría.

Art. 38. Las catedrás de facultad que vacaren en las universidades de distrito se proveerán por oposición ó por concurso, destinándose dos vacantes á la oposición y una al concurso entre los supernumerarios de Madrid y de las provincias.

En las facultades de filosofía y letras y de ciencias podrán entrar en concurso con los supernumerarios los catedráticos de instituto que tengan grado de doctor y lleven cinco años de buenos servicios en la enseñanza de una asignatura que corresponda á la facultad o sección en que se halle la vacante.

Art. 39. Para las vacantes que ocurrían en la universidad Central se guardarán tres turnos: uno á la oposición; otro al concurso entre catedráticos supernumerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza, y otro á los supernumerarios de la Central, concurriendo con estos á las vacantes de las facultades de ciencias y letras los catedráticos de instituto de Madrid que cuenten 10 años de antigüedad en el profesorado como propietarios y tengan el título de doctor, los cuales, una vez extinguida la clase de supernumerarios, concurrirán á los mismos plazos.

zas con los numerarios de las universidades.

Art. 40. El gobierno proveerá las cátedras del doctorado en los términos que establecen los arts. 238 al 241 de la ley de instrucción pública.

Art. 41. Cuando un catedrático de facultad fuere nombrado por el gobierno para algún cargo ó destino de instrucción pública, se considerará éste como continuación del profesorado, y el tiempo que le sirviera se tomará en cuenta para el escalafón de su clase.

Art. 42. Cuando el catedrático fuere nombrado para un destino fuera de la enseñanza, si hubiere obtenido la cátedra por oposición, conservará por espacio de dos años el derecho de volver al profesorado en la misma categoría que ocupaba y a cátedra de la misma asignatura que estuvo á su cargo.

Art. 43. Cuando un catedrático de facultad, bien en explicaciones de cátedra, bien en libros, folletos u otras publicaciones, vierte doctrinas erróneas ó perniciosas en el orden religioso, moral ó político, el rector bajo su más estricta responsabilidad procederá á la formación de expediente.

Comprobado el abuso del catedrático en el ejercicio de su cargo, ó reconocido y ratificado por el autor el escrito en que los errores se contengan, el rector elevará el expediente al gobierno, quien oyendo el real consejo de instrucción pública dictará la separación del profesor y subsistirá definitivamente en el escalafón de la clase.

Art. 44. Se hará un reglamento para la provisión de cátedras por oposición y concurso.

Art. 45. De las disposiciones contenidas en este real decreto, se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en el palacio de veintidós de enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orozco.

—(Obispo de Lugo.)—Concepción de Cádiz, 24 de Enero de 1867.—El Alcalde interino, J. Valenzuela.

CONSUMOS.
Recaudación del tercer período de Enero.

Conceptos.	Escudos.	Mils.
Derechos del Tesoro.	3,072	180
Arbitrios Municipales.	1,573	863
Idem Provinciales.	1,191	813
	5,837	856

Córdoba 24 de Enero de 1867.—El Alcalde interino, J. Valenzuela.

D. José de la Cerda y Cueva, juez de primera instancia del distrito de la dehesa de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se convoca á los acreedores de D. Juan Carrasco y Laque, de este domicilio, para la junta que en este juzgado á la una del dia 13 de febrero próximo ha de celebrarse, con el fin de deliberar acerca de la proposición de convenio hecha por el concursado.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1867.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Por la vía inglesa hemos recibido cartas de Puerto-Rico que alcanzan al 28 de diciembre. El estado sanitario era satisfactorio, aunque los ánimos estaban inquietos á consecuencia de la gran mortandad que causaban en la vecina isla de Santibáñez,

el vomito, el cólera y la viruela; el número de defunciones diarias, á pesar del reducido vecindario de Santibáñez, era, por término medio, de 30.

En la isla de Puerto-Rico, y especialmente en San Juan, había habido una verdadera epidemia de la enfermedad llamada el dengue, la cual no es otra cosa que la gripe.

El 26 de diciembre, el capitán general de la isla, general Marchesi, había sufrido un violento ataque de epilepsia, que le privó del sentido. A la salida del correo seguía mejor.

El corresponsal en la corte del *Escalda* de Bilbao, dice, ocupándose en cuanto se habla sobre la mediación de los Estados Unidos en nuestras diferencias con las repúblicas del Sur:

«Según mis noticias, la mediación de los Estados Unidos aun no ha dado resultados positivos, porque falta el tiempo material para conocer cuál sea la actitud de aquellas repúblicas después de haber recibido las notas del gabinete de Washington, pero todas las probabilidades están por la paz, si bien no llegaremos á ella desde luego, sino que habrá que esperar á que se crucen nuevas notas, por creerse que el Perú opondrá alguna objeción pueril de esas que nada significan, y que, sin embargo, alargan los protocolos y gastan tiempo. De todos modos, la paz quedará firmada en Washington para la primavera.»

Art. 46. De las disposiciones contenidas en este real decreto, se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en el palacio de veintidós de enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda.

ESTRANJERAS.

La Prusia adelanta cada día nuevo terreno, no solo en el Norte, sino en el Sur de Alemania.

En la Cámara de diputados de Baviera, y durante la discusión del menaje, el nuevo presidente del Consejo de ministros de aquel país ha hecho esta importantísima declaración, que trasmite el telégrafo:

«Indicó también hoy como punto de vista de la política de Baviera, la unidad de todos los pueblos alemanes, y en cuanto sea posible del mayor número de estos pueblos en una Confederación protegida en el exterior por un poder central, y en el interior por una Constitución parlamentaria, con la garantía de la integridad del Estado y de la Baviera. Reconozco que esta no puede conseguirse inmediatamente. Rechazo igualmente una Confederación del Sur bajo el protectorado de una potencia no alemana y una unión constitucional de los Estados del Sur bajo la dirección del Austria. Por el contrario, estoy por las relaciones amistosas con el Austria, y soy opuesto á una política de aislamiento de la Baviera. Considero también necesaria la alianza de la Baviera con la Prusia.»

En una carta de Florencia escrita al *Diario de Barcelona*, leemos el siguiente párrafo:

«No cabe ya dudar de que existe una coalición entre Rusia, Inglaterra y Prusia, y á lo que parece se trata de que el príncipe Carlos de Hohenzollern, que reina en los Principados, tome por esposa á una princesa rusa; la importancia y las consecuencias de tal enlace están á la vista de todos. Pues bien, no le quepa á Vd. duda

de que el general Fleury ha venido á negociar una contra-coalición entre Francia, Italia y Austria; en una palabra, la de los pueblos latinos contra los pueblos germanicos. Al matrimonio prusiano-ruso quírese contestar con otro austro-italiano, el del príncipe Humberto con una archiduquesa de Austria.»

El gobierno otomano, en la nota circular que ha pasado á las potencias protectoras, imputa al de Grecia el mezclarse en las agitaciones de los cristianos en el imperio turco.

Esta nota es una amenaza indirecta al gobierno griego.

El mismo día que se inauguren las sesiones de las Cámaras francesas, presentara el gobierno á las mismas el libro amarillo, ó sea la colección de documentos diplomáticos relativos á todas las cuestiones internacionales en que ha intervenido el gobierno francés.

El *Monitor* publica el siguiente párrafo, conforme con lo que anuncia el telégrafo:

«El gobierno tiene gran deseo de someter á la apreciación de los grandes cuerpos del Estado los motivos que han determinado su conducta en la política exterior. La suspensión de los debates del mensaje no retardará estas explicaciones porque el gobierno está decidido á aceptar desde el principio de la legislatura las demandas de interpelación que se le dirijan sobre los asuntos extranjeros.»

El *Moniteur* publica una nota en que dice que el emperador no ha aceptado las dimisiones de los ministros de Estado, Justicia y Cultos de la casa del emperador y de Bellas Artes, de Instrucción pública, Interior y Negocios extranjeros y del ministro presidente del consejo de Estado, quienes continuarán desempeñando sus puestos.

La *France* anuncia que el gobierno se ocupa del proyecto de un Senatus-consulto que dé al Senado atribuciones en relación con la nueva reforma constitucional y que le permitirá tomar mayor parte en la acción legislativa.

Las últimas noticias de América central confirman que ha sido nombrado presidente de la república de Nicaragua D. Fernando Guzman. La opinión pública en centro-América es favorable á esta elección.

Gaceta.

—Crimen horroroso.—Hoy cumplimos con pena el deber de dar cuenta á nuestros lectores de todos los hechos que ocurren dignos de ocupar su atención. En la madrugada de ayer apareció inmediato á la alcubilla llamada vulgarmente *Sombrero del rey*, casi frente de la puerta de la Trinidad, el cadáver de un hombre cuya cabeza había sido cortada, sin que hasta ahora se haya podido encontrar su paradero. En la alcubilla que ocupa el espacio que media entre los caminos que conducen á la puerta de Almodóvar y á la Salud, por la parte de este último, se vio un gran lago de sangre, y ensangrentados estaban también los árboles próximos. El cadáver se hallaba completamente desnudo de ropas, las que habían desprendido, excepto un sombrero bonito que había sufrido. También se ha encontrado un pañuelo. En las primeras no-

—Toros.—Se ha vuelto á anunciar para mañana la corrida de toros preparada para el seis. —creemos si al fin logramos ver en nuestro circo á los afamados espadas cordobeses.

Y si el sol luce sus galas veremos como se portan Lagartijo y Bocanegra.

Cultos.—Hoy, como en otro lugar se anuncia, empieza la devota novena que

se presentó el señor regidor D. Rafael Aragón con algunos guardias y dió conocimiento del caso á la autoridad. Inmediatamente se constituyó el juzgado en aquel lugar acompañado el señor Fiscal del mismo, y se procedió á hacer las investigaciones oportunas, sin que sepamos que hasta ahora se haya averiguado cosa alguna, si bien en el cementerio se presentó una mujer que aseguró ser aquél el cadáver de su marido. Ayer tarde se hizo la autopsia. Debe ser seria qua en medio de las tinieblas que ocultan á los delincuentes se descubriera alguna luz para que no quede impune un hecho tan horroso, que contrastaba el ánimo de las muchas personas que acudían al lugar del crimen y que ayer había conmovido á la población entera.

—Contrabando.—A los casos de que ayer nos ocupamos hay que añadir el haber sido cogidos siete mujeres y un hombre que se dedicaban á introducir aceite, las primeras debajo del mirlinque en pañuelos y rejillas y el galan en una lata. Fueron cogidos por los municipales y conducidos al Ayuntamiento á disposición de la autoridad.

—El vigia.—Sobre el tapete á estar vueltas—Lagartijo y Bocanegra.—Dios nos tenga de su mano—comenzo lo sepan!

—Bien para el público.—El infatigable regidor de plaza don Rafael Aragón continúa vigilando con el mismo celo que hasta aquí por el buen orden en el mercado y por los intereses de los compradores. Ayer por la mañana verificó un repeso del que resultaron recogidos cuarenta y un paños faltos que fueron remitidos al Asilo y al convento de Sta. Clara. También fueron arrojados al río varios conejos y tres docenas y media de zorzales podridos, que un vendedor mas que zorral quería hacer pasar por buenos. Damos las gracias al señor Aragón por el servicio que viene prestando en beneficio de la población entera, que siempre sabrá estimar sus laudables esfuerzos.

—Enseñanza.—La prensa de Málaga hace grandes elogios de la escuela dominical de aquella ciudad, y rinde el debido tributo de justicia á la cristiana abnegación de las señoras que dejando sus comodidades y su descenso se dedican á la enseñanza y á la educación de las jóvenes del pueblo. Podemos decir con satisfacción que las señoras cordobesas no son menos dignas que las malagueñas por su caridad; con tanto mas motivo cuando que los datos que hemos publicado de las escuelas dominicales son idénticos sino superiores á los publicados por los periódicos de aquella capital. Solo hay una diferencia, y es que las señoras de Málaga se han creído en el deber de dar á conocer sus resultados para satisfacción del público que acude con sus donativos á esa benéfica obra, y en Córdoba los recursos de estas civilizadoras escuelas estén casi reducidos á las ofrendas de las señoras asociadas.

—Toros.—Se ha vuelto á anunciar para mañana la corrida de toros preparada para el seis. —creemos si al fin logramos ver en nuestro circo á los afamados espadas cordobeses.

Y si el sol luce sus galas veremos como se portan Lagartijo y Bocanegra.

Cultos.—Hoy, como en otro lugar se anuncia, empieza la devota novena que

(236)

el público, á que Godard solía aligerar de peso, miraba mucho y recompensaba poco al artista.

Tortolo y su perro proseguían con su excelente industria.

Bocámel por su parte, se entretenía, violando las leyes de fraternidad báquica, en frecuentar las tabernas, acompañar á su casa á los borrachos, y limpiarles los bolsillos por el camino.

Honorato Ulbach había desaparecido de entre toda esta gente, y Tonio Chamenois era como bemos dicho el agente é instrumento del caballero de Martel.

Las cosas no podían seguir en este periodo de calma.

Un dia Chamenois se hallaba en la taberna de las Virtudes, en la hora en que la partida se reunía en torno de la mesa donde los hemos encontrado varias veces.

Taloché, que seguía con sus costumbres, y disfrutando la absoluta confianza de la Grangeard, continuaba alojándose al pie de la escalera, ó entre las jaulas de los conejos en el corral.

(241)

—No tal, repuso Godard, que era, como ya sabemos, el orador de la cuadrilla, solo que al vaciar los vasos no sé cómo hemos empezado á hablar de política y Boca-miel en un rastro de entusiasmo patrio, gritó: ¡abajo los tiranos!

—Hacéis mal en llegar á esas cosas, dijo Larissole, convencido ó no de la explicación. Y despues, en otro tono prosiguió: ¡Pero qué es esto! Hay gadeas-mos esta noche y sin mí?

—Tomas! No vamos á saber cuándo vienes ni cuándo no, repuso Godard.

SECCIÓN DE AVISOS.

Venta de pinos y chaparrillos.

En la hacienda del Rosal y con la competente autorización se han de cortar en la medida que el presente mes de Enero 750 pinos que se han sembrado en las sierras que se expresan y sus valores son los siguientes:

SUERTES. MES VALORES.

Meaderos.	100	2020
Pino.	100	2010
Balderrama.	500	6600
Rincón.	100	2020
Vizcondeza.	100	2020
Mayorgas.	70	1400
Pinos encabezados en la torre.	100	2000
Totalidad del predio.	1000	20000

Los pinos encabezados en la torre valen 1000 reales.

780 16900

Ademas se han de cortar y limpiar de matorral bajo los chaparrillos que existen en la referida suerte de los Meaderos, valorados en 2000 rs., cuyas ventas se han de subastar en la sala de juntas de las Escuelas pías el Sábado 26 del actual año once de la mañana, todo conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del establecimiento.

Lo que se anuncia para consignación de los personas que gusten interesar en esta licitación.

Córdoba 10 de Enero de 1867. — El Secretario, Rafael Viguera.

Teatro selecto antiguo y moderno, nacional y extranjero: colección de obras dramáticas de los mejores autores, todo lo correcto, exornada con retratos y viñetas alusivas al texto. Cada semana se repartirán cuatro entregas de veinte páginas al precio de medio real en toda España. Se suscribe bien el suscripción de este periódico, en donde hay entregas de muestra.

Venta. Se venden en la canasta del Conde de la Fuente 425 matas de bastón, y además, 300 alamos negros y 100 alisos, en la calle de los Moriscos núm. 1.

Almos. En el lagar del Hospital se venden 300 punds y 2 matas de casablanca a un ajuste plazuela de la Compañía núm. 7.

Maderas. Se venden madera a escoger en la deshesa de Sta. María en la secretaría de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Almodóvar se tratará su ajuste.

Arrendamiento. Desde San Juan próximo se hace de un gran portal situado en la calle del Arco real núm. 19, contiguo al Betis, calle de Fernando Colón, antes Ceniza, núm. 5, se tratará.

Venta. Se hace de varias casas en esta ciudad al contado y a plazos; entre ellas hay tres en el barrio de la Catedral, con agua de pie, jardín y toda clase de comodidades. Está encargado en su enajenación el Procurador D. Manuel Matilla, calle de Céspedes núm. 10.

Arrendamiento. Se arrienda a casa principal núm. 404, calle de Isabel II, desde el día.

Almoneda. Se hace almoneda de los muebles siguientes: Un sofá caoba forrado de damasco. Una cama de matrimonio, de caoba. Una cuna de nogal. Un ropero grande de madera de segura para ropas de señora. Un bufete de caoba. Un retaco de piston, y un peso de miligramos para contrates. Un saladero de piedra negra. Varios libros de conferencias religiosas. El que le convenga pueda verse con D. José Castillo, calle Almonedas, encargado de su venta.

Petróleo superior. Se vende por mayor y menor en el despacho de este periódico.

Venta de Fincas en Aguilar. En subasta estrajudicial que tendrá efecto el día 2 del próximo febrero en la casa núm. 6 calle Moreno de dicha villa, se vende un lagar compuesto de 16 2/4 de aranzada de viñas en los Moriles de aquél término, y la mitad primitiva de la casa Larga llamada del Aguardiente, correspondiente a dichas viñas, que son de superior calidad. Esta finca, así como tres sierras de olivar que también se engañan en el mismo acto no tienen gravámen alguno.

Venta. En subasta estrajudicial que se celebrará en la notaría de D. Federico Barroso entre doce y una del dia 18 de febrero próximo se vende la casa núm. 44 calle de Montero, inmediata á la plaza de S. Agustín de esta ciudad, con 10 habitaciones, cuadra y granero. El tipo y condiciones se bajan de manifiesto en dicha notaría.

Alamos. Se venden al barrer los alamos negros que hay en el arroyo del corralito del Alamillo, en cuevas altas. En la cedatudia del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar se oyen proposiciones hasta el dia 4 de febrero próximo.

Perdida. Desde el Círculo de la Amistad hasta la casa Correos y desde esta á la calle de Pompeyos por San Miguel, Mármol de Bañuelos, calle de Diego Leon, Paraíso y Plazuela de las Tendillas, se ha extraviado un bolso que contenía varias monedas y una medalla. Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en la redacción de este periódico, ó en la casa calle de Pompeyos número 7, donde se le dará una gratificación. Deseando su dueño conservar la medalla expresa da, bastará con que el que la haya encontrado la remita en un sobre á D. Alfredo de la Sota, que vive en la expresada casa, conservando el bolso y las monedas que se le ceden como gratificación.

VENTA DE DEHESA EN MONTORO.

Se vende una en término de dicho Montoro, radicante en la Saliega, limitando con el río Guadalmez, confinando con la provincia de Ciudad Real, que consta de 449 fanegas de marco real, conteniendo buen arbolado de encina, etc.

Se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 16 de Febrero á las doce del dia, no bajando de 20,000 reales al contado y otros 32,200 a pagar en cinco plazos iguales, vencedores en fin de Octubre del presente y años sucesivos.

Se hará la adjudicación dicho dia en Madrid, calle del Florín, número 6, piso segundo, en donde darán mas pormenores, como igualmente los dará Lucas Fernández, en Fuencaliente.

JARABE DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS.

J. P. LAROZE, Químico, Farmacéutico de la Escuela superior de París.

Este Jarabe, al regularizar las funciones del estómago e intestinos, destruye esas indisposiciones proteinosas, y hace abortar las enfermedades de que son signos precursores. Médicos y enfermos han reconocido que restablece la digestión, haciendo desaparecer las posaderas de estómago, que calma las jaduecas, pasmos, y calambres, que son el resultado de digestiones penosas. Su gusto agradable, y la facilidad con que se sopora, lo han hecho adoptar como el específico invalué de las enfermedades nerviosas, gastritis, gastralgias, cólicos de estómago y entrañas, palpitations, males de corazón, vómitos nerviosos. Su acción sobre las funciones sanguinadoras es tal, que los médicos más ilustres lo han adoptado por prescriptivo real de los dos primeros agentes terapéuticos: el Ioduro de potasio y el Proto-Ioduro de Hierro, habiendo observado que bajo su influjo, el primero pierde su acción irritante, y el segundo su efecto estimulante.

JARABE DEPURATIVO.

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS.

CON IODURO DE POTASIO.

El Ioduro de potasio, administrado en solución ó bajo forma sólida, causa al enfermo una gran repugnancia, determina accidentes que lo obligan a renunciar á este súper remedio. Unido al Jarabe de corteza de naranjas, no causa ni gastritis, ni desgarro del estómago e intestinos, y gracias á este salvo-conducto, las curas depuradas pueden seguirse sin interrupción, en las affectiones escrofulosas, tuberculosas, calcificadas, y en las secundarias ó terciarias, incluyendo las reumáticas, de que es el más seguro específico. La dosis está definida en la medida que el médico la varía como quiere. El frasco : 4 fr. 50.

Los Jarabes de J. P. LAROZE están siempre en frascos especiales (jamás en medianas botellas ni frascos redondos). Expediciones: en casa J. P. LAROZE, Rue de la Fontaine-Moliere, 39 bis. Depósito general: farmacia Laroze, Rue Neuve-des-Petits-Champs, 26, y en casa de todos los farmacéuticos antiguos de Francia y del Extranger.

Diseños en que lengua deben estar las instrucciones que acompañan á cada producto.

Para la venta al por mayor en Cádiz, calle de S. Francisco núm. 13. A Tocinet, depositario general. — Venta al por menor en Córdoba, Sra. viuda de Avilés y Cano. — Sevilla, Francisco G. Otero. — Sra. viuda de Troyano.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Cien años hace que se descubrió la POMADA anti-oftálmica de la viuda FARNIER.

Desde entonces se hace un consumo estacionario de este remedio, y se obtienen curas maravillosas.

Se emplea para la debilidad de la vista que reconoce por causa la vejez, los trabajos etc.

Ventas al por menor en Córdoba, Sra. viuda de Avilés y Cano. En Sevilla, Sr. D. Francisco G. Otero y Sra. viuda de Troyano.

EL MUSEO CAMPESINO.

SEMANARIO DEDICADO A LA

VOLATERIA, CAZA, PESCA Y AGRICULTURA.

Se publica en Valencia bajo la dirección de D. Teobaldo Fajarnes, abogado, y contiene artículos instructivos y recreativos concernientes al objeto á que se dedica, y una sección de variedades en la que se insertan fábulas, anécdotas, cuadros de costumbres, chistes, chascarrillos, charadas, enigmas, problemas, etc.

Cada número consta de 8 páginas en folio á dos columnas. Se suscribe remitiendo al director, que habita en Valencia calle de Sra. Teresita número 33, el importe de un trimestre por lo menos en sellos de franqueo. Precios: Un trimestre, 5 reales. Un año, 18 reales.

ALMANAQUE DEL ZARAGOZANO PARA 1867.

Contiene el Santoral arreglado al Obispado de Córdoba y los pronósticos en todas las lunas, y para todos los meses en el Juicio del año. Se vende en el despacho de este periódico por mayor y menor.

ESPECIALIDAD

EN TABACOS DE LA HABANA.

Procedentes de la Isla de Cuba y Puerto Rico, en la calle Alfaros, núm. 18 se ha recibido un escogido surtido de cigarros Regalia, Brevas, Flor Lealtad, Veneros, etc., etc., así como en cajetillas de diferentes clases y precios. El dueño de este establecimiento responde de su legitimidad.

SANTA CANDIDA,

fábrica de harinas de los Sres. Fuentes Leiva, Compañía.

Esta gran fábrica montada al vapor con diez pares de piedras, se halla situada á el otro lado de la estación del ferro-carril de esta ciudad, ó sea en el camino que sustituyó al callejón de los toros.

Esta fábrica expide sus harinas de superior calidad al por mayor y menor á precios sumamente arreglados, siendo de cuenta de los dueños el ponerla en casa de los consumidores de esta población, siendo el mínimo del pedido de 2 sacos de 8 arrobas.

También se expenden afechos, moyuelos y trigullo á precios cómodos para el consumidor.

Venta de fincas. A voluntad de su dueño y libres de todo gravamen, se venden al contado ó a plazos las fincas siguientes:

En el término de Castro del Río. Una huerta nombrada la desfriar Calvo, compuesta de 8 fanegas de tierra de regadio, secano y sole, que linda con el río Guadalcillo, con la 2^a fuerza de su nombre y con tierras del Cortijo de Calvo Calvo. Una batía en el primer ruedo de dicho pueblo, nombrada Atalaya, compuesta de una fanega, seis otoñales y dos cuartillos de tierra, que linda con otras de D. Pedro del Río, D. José de Rivas y D. Rafael Tamayo, vecinos de Castro del Río, y con el camino de Castro a Nueva Carteya. Otra batía al pago que nombran las Cabanas cerca de Espeso, compuesta de 5 fanegas y 1/2 celemnes de tierra, que linda con el camino de Castro a Montilla, con otras de Francisco Baso, vecino de Espeso, con el camino de Castro a Lucena, y con tierras de Andrés López, vecino de Castro.

Término de la Rambla y á un cuarto legua de Fernan Nuñez. De la cabida que tiene el cortijo nombrado Caño Alto, se venden 284 fanegas de tierra calma, que lindan con otras que su dueño se reserva, con tierras del cortijo del Charquillo, con el camino que va de Castro a la Rambla y con la plantación del cortijo, nombrado Caño Bajo. De la cabida que tiene la plantación del Cortijo del Caño Bajo, se venden 239 fanegas y 5/5 celemnes de tierra plantada de garrofes que tienen de 8 a 10 años, que lindan con otras que se reserva su dueño, con tierras del cortijo anterior, con otras de el Charquillo y con el camino de la Rambla a Córdoba.

Las personas que deseen comprar las referidas fincas podrán hacerlo en Córdoba en casa calle de los Adelos núm. 3, donde se tratará y se enterarán de sus precios y condiciones, como también en la Rambla, D. Tomás Fernández, que vive en la calle Fernangomez.

Interesante. Encuentro de personas que deseen llegar á la capital el efectuado ayer por el doctor D. Dionisio González, a donde desde Madrid viene á practicar unas operaciones. De paso, para Málaga también se enciende en Cadiz y Lucena con el mismo objeto.

La bien conocida fama del Sr. González en esta capital y su provincia con las muchas operaciones de ojos, zarcetas, de boca y otras, nos relevan de hacer mas comentarios: si diremos que desde que se marchó de esta ciudad, donde vivió en el colegio de Santa Victoria, 18 años, ha recorrido la Argelia, la Alemania, Francia e Inglaterra, enriqueciendo sus especialidades.

Se hospeda calle de San Fernando núm. 37, en Madrid.

Arrendamiento. Se arrienda una bodega grande en la calle de la Inclusa núm. 41, en la Ciudad de Montoro, para conservar aceite, su cabida de diez mil arrobas, y á la vez se vende ó arrienda otra pequeña de mil arrobas de cabida en la misma calle para tratar con su dueño en esta Ciudad plazuela de S. Juan núm. 7.

Venta de álamos. En las huertas nombradas de Gaci-Calvo y Soto Cebolla, término de Castro del Río, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cabrillana, se venden 287 álamos de varios gruesos, para cortarse en la menguante de Enero actual. Las personas que le acoden comprárselos, podrá verlo con don Tomás Fernández, que vive en la Rambla, calle Fernangomez, y en Córdoba informarse casa núm. 3, calle de los Alamos.

Arrendamiento. Desde el dia 22 se arrienda la casa baja de la calle del Cister núm. 22, con muy buenas habitaciones para oficinas.

Almoneda. La hay en la calle de Lineros núm. 77, de útiles de casa, estantería y mostradores, desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Venta. Se vende ávara incada la labor del corralito de la Rinconada, término de esta ciudad, correspondiente á los bienes de la testamentearia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. En la secretaría de la casa de Su Excelencia se oyen presepciones para dicha venta, y estarán de manifiesto los antecedentes necesarios.

Arrendamiento. Se arrienda desde el dia 1 de marzo un portal con su sala esterior, en la calle de la Plata núm. 2: en dicha casa ó en la barbería inmediata darán razón.

LIBROS Y LIBROS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros revistas y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. También se ha recibido papel estrangero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo, fotografía, etc.

Entrando en su composición sustancias vegetales, tienen la propiedad de rehabilitar los intestinos y purgar sin fatigar el estómago ni debilitar ningún órgano. No exigen régimen ni bebida alguna especial y por consiguiente constituyen el mas cómodo y eficaz de todos los purgantes conocidos; se recomiendan á menudo y con éxito en las enfermedades agudas y crónicas como gastritis, asmas, catarrros, dolores, tracciones, empeines, jaqueca, sacerfílicas, etc., etc. El mérito de estas píldoras puede reducirse á estas dos palabras: restablecimiento ó conservación de la salud.

Venta únicamente por mayor dirigirse en Cádiz, calle de San Francisco núm. 3, a D. A. Tocinet, depositario general.

Subarriendo. Se subarrienda el cerrajón de las Hayas, sito en el campo de la Victoria, en parte ó el todo: darán razón al maestro de maderas en el mismo punto.

Pildoras vegetales de

Gauvin, Farmacéutico químico de la Escuela superior de París.

Arc. de Triomf e. 10. Paris.

Estas píldoras son digestivas, tónicas y depurativas; por su eficacia y el fácil empleo que presentan, son en su especie el mejor purgante para combatir el constipado, destruir los humores y la acritud de la sangre, así como para recuperar la armonía en las funciones vitales.

Entrando en su composición sustancias vegetales, tienen la propiedad de rehabilitar los intestinos y purgar sin fatigar el estómago ni debilitar ningún órgano. No exigen régimen ni bebida alguna especial y por consiguiente constituyen el mas cómodo y eficaz de todos los purgantes conoc